

## El sistema penal acusatorio-adversarial oral y la justicia restaurativa en México

**M.C. Carlos Antonio Acevedo Nieto**

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

[c\\_anthony\\_9@hotmail.com](mailto:c_anthony_9@hotmail.com)

**Dr. Víctor Antonio Acevedo Valerio**

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

[vacevedo2010@hotmail.com](mailto:vacevedo2010@hotmail.com)

### Resumen

La reforma al Sistema de Justicia Penal en México, es una realidad, aunque algunos no tengan el mismo punto de vista al respecto. Pues conlleva a que los policías investigadores, peritos, agentes del ministerio público, jueces y abogados se enfrente a un gran reto, en relación a este sistema. Ello implica un cambio total en el aspecto cultural de los ciudadanos mexicanos, pues es un sistema donde impera la buena fe, por lo que la familia y las instituciones que participan en la educación y formación de las personas tendrán que tener presente la importancia de la Ética, como rama de la Filosofía encargada del estudio de los principios y valores con los que se debe contar para lograr una mejor calidad de vida y una mejor sociedad.

Es claro que este nuevo Sistema, no es perfecto y que se tendrá que adaptar al caso particular de cada uno de los Estados de la República. Buscando que sea perfectible mediante su análisis, considerando las opiniones, experiencias y todo lo referente a su situación para la consolidación de este sistema penal en México.

**Palabras clave:** Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, Justicia Restaurativa.

---

## Introducción

La reforma al Sistema de Justicia Penal en México, es una realidad, aunque algunos no tengan el mismo punto de vista al respecto. Pues conlleva a que los policías investigadores, peritos, agentes del ministerio público, jueces y abogados se enfrente a un gran reto, en relación a este nuevo sistema. Esto a su vez implica un cambio total en el aspecto cultural de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, ya que este es un sistema donde impera la buena fe, por lo que la familia y todas las instituciones que participan en la educación y formación de las personas tendrán que tener presente la importancia de la ética, como una de las ramas de la filosofía que se encarga del estudio de los principios y valores con los que se debe contar para lograr una mejor calidad de vida, y por lo tanto una mejor sociedad.

Es claro que el nuevo Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, no es perfecto y que se tendrá que adaptar al caso particular de cada uno de los Estados de la República. Buscando que sea perfectible mediante su análisis, considerando las opiniones, experiencias y todo lo referente a su situación para la consolidación de este nuevo sistema penal en México. No hay que olvidar que todo el sistema de impartición de justicia en México esta cambiando hacia la oralidad, como es el caso de las materias mercantil, familiar, civil, etcétera.

El tiempo nos alcanza y se debe recordar que para el año 2015, todas las entidades federativas de nuestro país tienen que contar de facto con dicha reforma en materia penal y esto implica no sólo la modificación a los Códigos Penales y de Procedimientos Penales correspondientes, sino también otras legislaciones como por ejemplo la Ley Orgánica del Poder Judicial, por mencionar alguna, entre muchas otras; sin dejar de lado la adecuada capacitación de todos los operadores involucrados en el funcionamiento de este nuevo Sistema de Impartición de Justicia, pues es el eje central que permitirá un mejor desempeño y funcionamiento del mismo.

## **I.- EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO-ADVERSARIAL Y ORAL**

Desde 18 de junio del año 2008, tenemos aprobada por parte del Congreso de la Unión, la reforma penal donde se cambia el sistema tradicional de impartir justicia penal en este caso, hablamos del Sistema Inquisitivo Mixto por uno de corte, Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, donde el cambio principal y radical es que ahora los juicios serán predominante orales (considerando a la oralidad como el medio o instrumento primordial de este nuevo sistema y un principio básico del mismo), dejando la cuestión escrita en una proporción menor respecto del sistema anterior, el ya mencionado, Inquisitivo Mixto.

Es claro que la reforma al sistema de justicia penal en México, es una realidad, aunque muchas personas no estén muy de acuerdo con la misma. Policías investigadores, peritos, agentes del ministerio público, jueces y abogados tienen un gran reto, frente a dicho sistema (González, 2008). Esto a la vez implica un cambio total en el aspecto cultural de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, ya que este es un sistema donde impera la buena fe, por lo que la familia y todas las instituciones que participan en la educación y formación de todas las personas tendrán que tener muy presente la importancia de la Etica, como una de las ramas de la Filosofía que se encarga del estudio de los principios y valores con los que se debe contar para lograr una mejor calidad de vida, y por lo tanto una mejor sociedad.

Asimismo, y como resultado de ser novedoso, el Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, no es perfecto y se tendrá que adaptar al caso particular de cada uno de los Estados de la República. Buscando que sea perfectible mediante el análisis del sistema, opiniones, experiencias y todo lo necesario hacia la consolidación de este nuevo sistema penal en México. No hay que olvidar que todo el Sistema de impartición de

justicia en México esta cambiando hacia la oralidad, como es el caso de las materias mercantil, familiar, civil, etcétera.

El tiempo nos alcanza y no hay que olvidar que para el año 2015, todas las entidades federativas de nuestro país tienen que contar de facto con dicha reforma en materia penal y esto implica también no sólo la modificación a los Códigos Penales y de Procedimientos Penales correspondientes, sino también otras legislaciones como por ejemplo la Ley Orgánica del Poder Judicial, por mencionar alguna, entre muchas otras.

El Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México ha causado mucho revuelo desde junio de 2008, cuando se aprobó la reforma, y actualmente se encuentra ya reglamentado y funcionando en diferentes estados de la República (los cuales se mencionarán líneas abajo de la presente ponencia). En las diferentes entidades donde se encuentra ya funcionando este nuevo sistema penal encontramos opiniones diversas sobre su aplicación y efectividad, ya que aún es muy reciente la práctica de dichas audiencias orales por lo que hay algunas irregularidades en el desarrollo de las mismas.

El Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, funciona actualmente en nueve estados de la República: Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, los cuales ya tienen implementado, este novedoso Sistema, con algunas excepciones en las denominaciones de ciertos conceptos que tienen los estados contempladas en sus Códigos Penales y de Procedimientos Penales respectivamente. Pero que de manera general siguen los lineamientos del Código Modelo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia A.C. (CONATRIB), en donde se presentan las etapas y funcionamiento general de dicho sistema, de la siguiente manera:

- 1.- Etapa Inicial o de Investigación
- 2.- Etapa Intermedia o de Preparación a juicio oral

3.- Etapa de Juicio Oral

4.- Etapa de Ejecución de Sentencia.

La cuestión importante aquí considerando lo señalado por el maestro Sergio García Ramírez, es que primero se tenía que haber modificado, adaptado y capacitado al personal de las diversas instituciones que forman parte del sistema penal de impartición de justicia, esto tiene que ver con Policías investigadores, peritos, agentes del ministerio público, jueces y abogados tanto de oficio como los privados, para que se implementara y se hiciera de la manera más viable posible esta reforma en materia penal de acuerdo a la necesidad social. Precisamente respecto del tema de la capacitación de los operadores del nuevo sistema penal, el órgano responsable: la Secretaría Técnica para la implementación del nuevo sistema (dependiente de la Secretaría de Gobernación), *es la instancia gubernamental encargada de coordinar las acciones que se realicen en los tres niveles de gobierno para la implementación de la reforma constitucional que busca transformar el sistema de justicia penal de uno mixto a otro de corte acusatorio, que dé vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos consagrados por la Constitución y que otorgue la seguridad jurídica debida a las personas (Véase el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008).*

*Así mismo, se señala que las acciones a cargo del Consejo están dirigidas a diseñar y realizar las estrategias pertinentes para la materialización del nuevo modelo de justicia penal contenido en la reforma constitucional mencionada, con el propósito de que su operación y funcionamiento sean integrales, congruentes y eficaces en todo el país y respetuosos de los principios establecidos por la propia Constitución.*

*La función de coordinación nacional se basa en el absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las atribuciones de las instituciones y autoridades que intervengan en el proceso de implementación.*

Por otro lado, muchos de los principios en los que se basa el nuevo sistema ya se encontraban establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los Códigos Penales y de Procedimientos Penales de cada uno de los Estados de la República, sólo que ahora se han transparentado más haciéndose más notorios, dichos principios son:

1º. Oralidad, que más que un principio como ya se dijo es el medio toral del presente sistema.

2º. La Inmediación, la cual también ya se encuentra estipulada en la legislación actual solo que no se invoca por parte de los abogados litigantes, y esto significa que el juez este presente y observara de manera directa todo lo que suceda en las audiencias y no podrá delegar dicha función.

3º. La Igualdad entre las partes la cual en teoría ya existe pero en la práctica no es así porque el Ministerio Público es juez y parte en la etapa de investigación.

4º. La Imparcialidad también ya existente actualmente de parte del juez.

5º. La Publicidad la cual en ciertos casos tiene limitantes establecidos en la Constitución Federal y los propios Códigos Penales y de Procedimientos Penales de los estados.

6º. La Continuidad, significa que una vez que se inicia una audiencia ya sea ante el juez de control o garantía o de juicio oral, esta deberá terminar hasta que se agote el caso, aunque existen algunas excepciones por las cuales se pueden interrumpir.

7º. La Concentración, la realización del mayor número de actos procesales en una audiencia procurando reducir la cantidad de las audiencias.

8º. La Contradicción, las partes tienen igualdad procesal para contravenir lo que señale o afirme la otra parte, de viva voz en las audiencias, ante el o los juzgadores. La cual es muy importante en todo el desarrollo del Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral.

Todo lo concerniente a la implementación de un nuevo sistema de impartición de justicia implica una ardua labor de los legisladores, de los operadores del mismo y sobre todo de la sociedad en general como es el caso de este Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, el cual tiene su sustento en la buena fe de las personas. Cabe mencionar que la Justicia Alternativa tiene una gran importancia, y en particular en el nuevo sistema de impartición de justicia, ya que se busca evitar llegar hasta la etapa de juicio oral y optar en la medida de lo posible por una salida alterna al conflicto, pero siempre garantizando la reparación del daño a la víctima u ofendido.

Dicha Justicia Alternativa tiene enormes ventajas, lo cual se ha demostrado con la satisfacción de muchos ciudadanos como se ha podido constatar mediante los informes emitidos por los diversos Estados que cuentan con legislación en dicha materia. Todo esto implica un cambio en nuestra cultura respecto a la educación, principios y ciertas prácticas que no van acordes al nuevo sistema penal en México, por lo que será elemental crear conciencia en todos y cada uno de los ciudadanos de la República Mexicana.

Es de gran relevancia señalar que este Nuevo Sistema Penal de impartición de justicia tiene muchas novedades o principios interesantes a observarse como parte del proceso penal acusatorio, como es el caso de que la carga de la prueba la tiene el ministerio público, también el hecho de que ninguna persona es culpable hasta demostrar lo contrario. Por lo que se terminará el hecho de tratar al indiciado como un delincuente puesto que no ha sido sentenciado, por eso es que ahora se le da el nombre de imputado en este nuevo sistema, donde se trata de manera más humana a la persona puesto que es fundamental ese lado humanista y de justicia del derecho.

Asimismo, en este Sistema Penal Acusatorio-Adversarial Oral, la prueba tasada deja de existir puesto que las partes tienen igualdad procesal y la posibilidad de controvertir

en todo momento en las audiencias lo que su contraparte manifieste. Como se puede apreciar este cambio en la forma de impartir justicia implica un gran esfuerzo y responsabilidad de todos y cada uno de los operadores del Derecho de este Sistema, teniendo ese sentido humano, ético y de justicia, es un gran compromiso para que la reforma se lleve a la práctica en la realidad de la mejor manera y poder lograr una sociedad con un poder judicial acorde a las necesidades actuales y se vuelva a creer en dicho poder independientemente de la esfera de gobierno de que se trate. Es una realidad para la Federación y para todos los estados dicha reforma, quienes en su mayoría se están esforzando por lograr el cometido antes del año 2015.

## **II.- JUSTICIA RESTAURATIVA**

Desde hace ya varios años en nuestro país, se ha venido hablando mucho en lo referente al tema de la reforma penal Federal y de la situación que se presenta en cada uno de los Estados de la República Mexicana en particular. Esto de la reforma no es otra cosa más que el cambio del Sistema de Impartición de Justicia que tenemos denominado Inquisitivo-Mixto a un Sistema Acusatorio-Adversarial y Oral.

El hecho de cambiar e implementar este Sistema Acusatorio-Adversarial y Oral, implica hacer varias adecuaciones a diversos ordenamientos jurídicos de carácter federal y obviamente también reformas a ordenamientos jurídicos de carácter estatal y crear a la vez, nuevas figuras y normas en las leyes de las entidades federativas, las cuales no estaban contempladas y que ahora con la reforma se tendrán que implementar. En el caso particular de nuestro Estado de Michoacán por mencionar un ejemplo, se tiene que llevar a cabo la implementación de una Ley de Justicia Alternativa para el mismo, ya que en el caso de la reforma en Materia Penal se habla de una “Justicia Restaurativa”, la cual abordaremos con mayor profundidad en párrafos siguientes del

trabajo, pero que sin duda se basa plenamente en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC's).

La Justicia Restaurativa se ha utilizado mucho en asuntos o delitos penales que no son graves, cometidos principalmente por menores infractores esto fue en un principio, posteriormente se comenzó a aplicar también para los delitos cometidos por adultos, fue el caso en diversos países sobre todo de Europa. Ahora en años recientes también se habla de la Justicia Restaurativa en nuestro país en los diversos Códigos Penales y de Procedimientos Penales, donde ya se iniciaron las actividades a fin de hacer las adecuaciones pertinentes a la legislación y en algunas entidades federativas empezaron a aplicar la reforma Constitucional del 18 de junio de 2008.

Ya que en particular una de las reformas hechas a nuestra carta Magna, nos referimos a la realizada al Artículo 17 en su tercer párrafo, donde autoriza a las autoridades a la aplicación de Métodos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, por lo que se puede hablar de dos métodos muy utilizados a nivel internacional como nacional: la Mediación y la Conciliación, los cuales son la base de la llamada "Justicia Restaurativa". Que por mencionar solo un ejemplo de su aplicación, esta se puede utilizar para un delito no grave como daño a las cosas.

Como ya se mencionó la Justicia Restaurativa se basa en dos figuras, que son parte de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos: la Mediación y la Conciliación, pues estas presentan una perspectiva desde el punto de vista nacional y el internacional. A nivel nacional se define a la mediación como: "La manera de resolver una controversia con la intervención de un tercero que se limita a procurar que las partes dialoguen y lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto". Por otra parte, la conciliación: "Es la manera de resolver una controversia con la intervención de un tercero que no sólo se limita a procurar el diálogo entre las partes, sino que, escucha

sus pretensiones y a la vez aporta posibles formas o maneras de solucionar el conflicto y las partes pueden tomarlas en cuenta ya que no son obligatorias o con sus mismas propuestas dan solución al conflicto”.

A nivel internacional, la mediación es: “Un proceso en el cual las partes contendientes son asistidas por un tercero neutral para intentar resolver la controversia, lo resuelto en la mediación no es obligatorio aunque las partes pueden convenir en celebrar un contrato transacción que tendrá el peso de una sentencia ejecutoriada”.

Y en cuanto a la conciliación es: “Que un tercero reúna a las partes contendientes para que inicien discusiones y resuelvan su controversia”. Esta definición como se puede apreciar se parece más a la de mediación en el contexto nacional.

En nuestro país, la definición y alcance de ambos conceptos tanto de mediación como de conciliación causan confusión, cuestionando hasta su aplicación y funcionamiento, esto hasta cierto punto se puede comprender, ya que la diferencia entre una figura y la otra es mínima como se señaló en las definiciones previas, pero ambas buscan dar una solución pacífica y amigable a un conflicto, manteniendo así las relaciones interpersonales.

A nivel internacional se considera irrelevante la discusión terminológica, tanto, que el Comité Consultivo de Solución de Controversias Internacionales del TLCAN, utiliza el concepto “Conciliación/Mediación”, esto ha sido retomado por varias legislaciones o reglamentos en materia de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, un ejemplo en nuestro país es el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que maneja de manera similar el concepto de mediación/conciliación, respecto a lo señalado por el nivel internacional.

El modelo integrador, del cual, nos habla la Justicia Restaurativa, se debe aun movimiento en las áreas de la victimología y la criminología.

Entre las finalidades de la Justicia Restaurativa destacan la búsqueda de restablecer la paz social, asimismo busca la participación activa de la víctima u ofendido, del imputado y muchas veces en diversos países se permite la participación también de la comunidad para dar solución al conflicto penal.

Es importante tomar en cuenta que la Justicia Restaurativa, considera que el hecho delictuoso muchas veces no sólo causa daño a la víctima u ofendido, sino que afecta en algunos casos a la sociedad en general, más ahora que en nuestra sociedad nos estamos olvidando de hacer valer principios éticos y morales básicos, por lo que no debemos permitir que esto siga pasando e inculcar dichos principios a los niños desde la propia familia, a los alumnos en las escuelas y a toda la sociedad en general, lo cual es importante para poder lograr una mejor y más efectiva impartición de justicia para todos los ciudadanos.

En México, se respira un aire de desconfianza y decepción de parte de todas y cada una de las personas respecto del sistema de impartición de justicia, como de las leyes y los operadores del sistema. Es muy importante saber que mediante la Justicia Restaurativa se confronta a la víctima u ofendido y el imputado para que este último cobre conciencia del daño físico, psicológico y moral que en los diversos casos se le provocó a la víctima, pero también a su familia y el pesar y dolor que el propio imputado genera con su conducta a su propia familia.

Como se había mencionado ya, la mediación y la conciliación son conceptos distintos no son sinónimos, ni equivalentes, por lo que no hay que confundirlos independientemente que se vean desde una perspectiva nacional o internacional.

Lo que se pretende en el nuevo Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, es que el Ministerio Público, en el caso de los delitos considerados no graves (vágatela) pueda llevar a cabo una mediación, aunque se podría hablar también de realizar en determinados casos una conciliación en la propia Agencia del Ministerio Público con la ayuda de un especialista en MASC`s, quien pudiera formar parte del personal de la Agencia o bien auxiliarse de un experto del aún llamado Centro de Mediación y Conciliación del Estado de Michoacán y que pronto esperemos pueda ser denominado: Centro de Justicia Alternativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, porque en ambos casos tanto de la mediación como en la conciliación se necesita llevar a cabo un proceso determinado a fin de obtener resultados favorables, y se pueda decir que dicha solución alternativa funciona y lograr así que las partes comiencen a recuperar la confianza y credibilidad en las autoridades respectivas de la impartición de justicia en nuestro país, y a la vez cumpliendo con el desahogo de trabajo en los diversos juzgados de distintas materias.

Es importante recalcar que el Ministerio Público (MP) no tiene la preparación suficiente para llevar a cabo una mediación o una conciliación de la manera en que se debe celebrar, por lo que sería recomendable que dicho MP contara con el apoyo de un experto en MASC`s, principalmente en Mediación y Conciliación, que pudiera ser parte de la Agencia del Ministerio Público o algún experto del Centro de Mediación y Conciliación del Estado en donde se lleva a cabo la audiencia, quien procure dicha Justicia Restaurativa y sea capaz de ayudar a resolver los conflictos susceptibles de solucionarse de esta manera de acuerdo a lo que la ley establezca.

La mediación penal es importante ya que su objetivo principal no es el de castigar al imputado mediante la acción penal correspondiente, sino, que se ayude a obtener a la víctima una reparación del daño, además de ofrecerle la ayuda psicológica y moral que requiere. Asimismo, procura concientizar al imputado del mal actuar o de su conducta indebida y se preocupe por reparar el daño a la víctima u ofendido, y al mismo tiempo lograr reincorporarse a la sociedad con la mejor imagen posible y no ser señalado por la misma, logrando así un fin elemental del derecho, la vida gregaria.

En la legislación sobre Justicia Alternativa, en entidades como Guanajuato y Colima desde que se aprobó se habló de la conciliación y mediación penal, esto con miras de la reforma penal esperada de junio de 2008. Y esto no es otra cosa más que hablar de Justicia Restaurativa, la cual ha venido funcionando muy bien, en estas entidades, a través del auxilio que se ofrece al Ministerio Público y a los distintos Juzgados Judiciales en materia civil, mercantil, familiar y penal principalmente.

La reparación del daño es una parte elemental en esta reforma al sistema penal de impartición de justicia, pues durante mucho tiempo en el sistema inquisitivo- mixto, la autoridad se preocupaba más por sólo castigar a la persona que había cometido un delito sin darle la debida importancia a la víctima del mismo, respecto a la reparación del daño. En la mayoría de ocasiones el antes llamado inculpado podía ser sujeto de una sentencia condenatoria, pero esto al final de cuentas ¿En qué beneficiaba a la víctima del delito?

Muchas veces dicha reparación se pasa por alto. Pues la reparación del daño se debe procurar hasta el momento procesal siempre y cuando se acredite y/o que reconozca que el imputado cometió el delito. El juez puede optar por darle una salida alterna al asunto y procurar, si así lo considera, se realice un procedimiento de mediación o conciliación según aplique, o sea la más adecuada al caso. Otro ejemplo que podemos

mencionar, son los acuerdos reparatorios, mediante los cuales las partes (víctima u ofendido y el imputado) en disputa pactan poner solución al conflicto por medio de un mecanismo idóneo y lograr terminar el procedimiento. El mecanismo mencionado puede ser la mediación o conciliación, que debe llevar a cabo un especialista en la materia con la finalidad de obtener resultados más efectivos y rápidos y no el Ministerio Público. Para dicha situación se debe realizar una audiencia de acuerdos reparatorios ante el juez de control o de garantía para que este conozca de ello y pueda tener validez dicho acuerdo o acuerdos.

## Conclusión

En Conclusión podemos decir que la mayoría de los ciudadanos tienen un sentir de exclusión respecto de la justicia impartida por los tribunales ya que la consideran costosa, lenta, rígida e inflexible; además propicia soluciones muy antagónicas de “todo o nada”, lo cual en muchas ocasiones profundiza el conflicto, en lugar de resolverlo. Es claro que será difícil la tarea de cambiar de manera rápida todo un sistema de impartición de justicia como es el inquisitivo mixto, cuando su implementación se remonta a tiempos pasados (siglo XX) funcionando dentro de la idiosincrasia en México.

El cambio es ya una realidad, por lo que hay que contribuir para sobre la marcha corregir los errores y perfeccionar el sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral en nuestro país. Ya que de lo contrario ni este sistema ni ningún otro podrá funcionar sino tenemos el tan anhelado y ya mencionado cambio cultural que es muy necesario en nuestro país atendiendo a las presentes necesidades.

## Bibliografía

Acevedo, Carlos (2011). “Los Juicios Orales y su aplicación para Michoacán”. Ensayo para el Diplomado en Juicios Orales. Instituto de Formación e Investigación Jurídicas de Michoacán. Morelia, Michoacán, México.

Baytelman, Andrés et al. (2008). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

Constantino, Camilo (2009). *Proceso Penal Acusatorio para Principiantes*. Ed. Magister, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2011. Página web de la Secretaría de Gobernación, México

González, Cristal (2008). *Manual Práctico del Juicio Oral*. Ed. Ubijus, México.

Gorjón, Francisco (2008). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. Ed. Oxford, México.

Juárez, Angel (2010). *Las Audiencias en el Proceso Penal Acusatorio y Juicio Oral*. Ed. Raúl Juárez Carro, México.

Secretaría Técnica (SETEC). [www.setec.gob.mx](http://www.setec.gob.mx)